



ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

OFICINA TERRITORIAL DE TRABAJO

RESOLUCIÓN de 12 de mayo de 2022, de la Oficina Territorial de Trabajo de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Soria, por la que se dispone el registro y publicación del texto del convenio colectivo de la Sociedad de Economía Mixta de Aguas de Soria S.L..

Visto el texto del Acta de la Sociedad de Economía Mixta de Aguas de Soria, con código de convenio número 42000242011995, suscrito de una parte por la Dirección de la Empresa y de otra, por la representación sindical de los trabajadores, esta Oficina Territorial de Trabajo, en uso de las atribuciones que le están conferidas en el art. 90, apdos. 2 y 3 del Real Decreto Legislativo 2 /2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores,

ACUERDA:

Primero: Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de este centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo: Disponer su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

III CONVENIO COLECTIVO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE, SANEAMIENTO Y DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES DE LA CIUDAD DE SORIA

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1.- Partes que conciertan el convenio.

El presente convenio colectivo se ha suscrito por Sociedad de Economía Mixta de Aguas de Soria (en adelante, la Empresa) y los representantes legales de las personas trabajadoras (en adelante, RLPT) adscritos al servicio de agua potable, saneamiento y depuración de aguas residuales de la ciudad de Soria.

Ambas partes tienen capacidad suficiente conforme establecen las disposiciones legales para establecer el presente convenio colectivo, obligándose, por tanto, ambas partes durante todo el tiempo de vigencia.

Artículo 2.- Ámbito territorial.

Se regirán por estas disposiciones todas las personas trabajadoras que, sujetas a relación laboral, presten sus servicios en la empresa Sociedad de Economía Mixta de Aguas de Soria adscritos al servicio de agua potable, saneamiento y depuración de aguas residuales de la ciudad de Soria en el momento de la entrada en vigor y a las que se incorporen a la misma durante la vigencia del convenio, con la excepción del personal que señale el artículo 2.1.a art. del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido del Estatuto de los Trabajadores (en adelante, ET).

Artículo 3.- Ámbito personal y funcional.

El presente convenio colectivo, será de aplicación a todo el personal del antedicho servicio, regulando las condiciones de trabajo de la Empresa y las personas trabajadoras.



Artículo 4.- Ámbito temporal.

El presente convenio colectivo tendrá una duración de seis años, desde el 1 de enero de 2020 hasta el 31 de diciembre de 2025, entrando en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Soria, retro trayéndose sus efectos económicos, en cuanto a los conceptos salariales, al día 1 de enero del 2020.

Artículo 5.- Denuncia y Prórroga.

La denuncia del convenio se efectuará con dos meses de antelación a su vencimiento, prorrogándose de año en año, de no mediar denuncia expresa de alguna de las partes o en caso de haber transcurrido el proceso de negociación sin acuerdo.

Las partes se comprometen a constituir la mesa de negociación del siguiente convenio colectivo en los dos meses siguientes a partir de la denuncia del convenio o de sus prórrogas.

Artículo 6.- Condiciones más beneficiosas.

Todas las condiciones económicas y de cualquier índole laboral pactada en este convenio, estimadas en cuanto sea posible, de modo conjunto, tendrán la consideración de mínimas, por lo que los pactos, cláusulas y condiciones más beneficiosas que perciban aquellas personas trabajadoras por contrato o sucesión de empresa, subsistirán como garantías personales para quienes vinieran gozando de ellas.

Las condiciones salariales que fuesen superiores a las marcadas serán respetadas, pasando a ser percibidas en un concepto denominado asimilación convenio que no será compensable ni absorbible, y se incrementará en el mismo porcentaje que experimente el convenio.

Artículo 7.- Legislación aplicable.

En lo no previsto en este convenio, se estará a lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido del Estatuto de los Trabajadores, y las normas complementarias que lo desarrollan, así como lo establecido en el Convenio Colectivo Estatal del Ciclo Integral del Agua vigente en cada momento.

CAPÍTULO II Condiciones de Trabajo

Artículo 8.- Organización del trabajo.

La organización técnica y práctica del trabajo es facultad exclusiva de la empresa, quien deberá hacer uso de la misma con sometimiento a lo establecido en el presente convenio y por las leyes de aplicación, en cuanto a materias referentes a:

- Clasificación profesional.
- Factores de encuadramiento.
- Grupos profesionales.

En las que estén reservadas por razón de los distintos niveles de negociación, se estará a lo que se acuerde en el Convenio Colectivo Estatal del Ciclo Integral del Agua en cada momento, Estatuto de los Trabajadores, y demás legislación de aplicación.

Artículo 9.- Jornada.

La jornada de trabajo durante la vigencia del presente convenio será de treinta y seis horas semanales de trabajo efectivo, entendiéndose como tal los veinte minutos de bocadillo diario. La jornada se realizará de forma intensiva.

Para las personas trabajadoras a turnos el cómputo será de 1606 horas anuales.



Artículo 10.- Horario.

El horario diario será establecido por la empresa, pudiendo ser modificado por ésta de acuerdo con las necesidades del servicio. No obstante y de acuerdo de las negociaciones del presente convenio se acuerdan el siguiente horario:

- De 7.45 a 15 horas de lunes a viernes.

Artículo 11.- Cumplimiento del horario.

Al iniciarse la jornada laboral, el personal deberá hallarse en su puesto de trabajo completamente preparado para el desempeño de su función, debiendo permanecer en el mismo hasta la hora de salida.

Excepto el personal expresamente autorizado por la índole de su trabajo, no se podrá salir durante la jornada laboral de los centros de trabajo, sin autorización de la jefatura a la que se halle adscrita la persona trabajadora

La RLPT legalmente constituidos en la empresa, gozarán de las garantías que la legislación establece a los anteriores efectos.

Artículo 12.- Descanso semanal.

Todas las personas trabajadoras tendrán derecho a un descanso semanal que será preferentemente en sábado y domingo y a ser posible en días consecutivos. En el mes de diciembre la empresa presentará el calendario laboral del año siguiente procurando que el personal libre el mayor número de sábados posibles y que el servicio quede plenamente cubierto.

Artículo 13.- Trabajos en turnos.

Son aquellos trabajos que requieren actividad permanente durante las 24 horas del día y 365 días del año, por lo que se establecen turnos de trabajo, variándose cada semana el turno a prestar por las personas trabajadoras, que disfrutarán del descanso de una jornada variable.

Artículo 14.- Horas extraordinarias.

Es deseo de las partes que el trabajo se ejecute con eficacia durante la jornada laboral normal a fin que la realización de actividades en horas extraordinarias se reduzca al límite de lo imprescindible. La prestación de las horas extraordinarias se retribuirá conforma a lo indicado en el Anexo I Tablas Salariales.

Dado el carácter del servicio público que tiene la empresa, de concurrir circunstancias justificadas que no permitan la suspensión de un trabajo al término de la jornada laboral, el/la trabajador/a deberá prolongarlo hasta el fin del trabajo o sustitución por otro/a trabajador/a, teniendo éstas la consideración de horas estructurales.

Todas las horas extraordinarias que realice el personal comprendido en el presente convenio le serán abonadas en las cuantías fijas e invariables, cualquiera que sea la antigüedad del trabajador/a, señaladas en la tabla salarial vigente para cada uno de los años según el Anexo I.

Artículo 15.- Vacaciones.

Todo el personal disfrutará anualmente de 32 días naturales de vacaciones, que se disfrutarán forzosamente dentro del año natural, no pudiéndose en ningún caso compensar económicamente ni ser acumuladas para otro año. Las vacaciones anuales se concederán con arreglo a las siguientes normas:

1. El disfrute de las vacaciones será rotativo para todos los/as trabajadores/as.
2. El personal de nuevo ingreso o el que cese por cualquier causa en el transcurso del año, tendrá derecho a la parte proporcional de vacaciones, contándose ésta por doceavas partes, computándose la fracción de un mes como completa.



3. Las vacaciones se disfrutarán ininterrumpidamente, sin embargo, cabe que el disfrute pueda tener lugar a petición de los/as trabajadores/as o exigencias técnicas en dos períodos por acuerdo de ambas partes.
4. Los/as trabajadores/as que así lo soliciten, percibirán de sus vacaciones el importe económico aproximado que corresponda por los días a disfrutar, como cantidad a cuenta y a descontar de sus haberes del mismo mes.
5. Las vacaciones se iniciarán siempre en días laborables. Para el personal a turnos el día laborable es aquel que no corresponda a su jornada de descanso o compensación de festivo.
6. El personal a turnos solicitará la fecha en que desea disfrutar las vacaciones en el mes de octubre del año anterior. El resto de los/as trabajadores/as lo solicitaran con anterioridad al mes de abril.
7. Si las vacaciones fuesen interrumpidas por requerimiento de la empresa, y previo conocimiento de los delegados de personal, el período disfrutado hasta la fecha no será computable; salvo que el requerimiento fuera por causa imputable al trabajador/a o por razones de fuerza mayor, debiendo realizar en cualquier caso su jornada normal de trabajo.
8. Los/as trabajadores/as con responsabilidades familiares tienen preferencia a que las suyas coincidan con los períodos de vacaciones escolares.
9. Las vacaciones de los cobradores lectores podrán partirse hasta en cuatro períodos, en compensación de que en ciertos períodos no puedan hacerlo.

Respecto a las vacaciones que coincidan con un período de incapacidad temporal se estará a lo que disponga el ET.

Artículo 16.- Licencias.

El/la trabajador/a avisando con la debida antelación y adecuada justificación tendrá derecho a los siguientes permisos retribuidos:

- Diecisiete días naturales en caso de matrimonio o pareja de hecho del trabajador/a.
- Cinco días naturales en caso de fallecimiento del cónyuge o pareja de hecho, padres, hijos o suegros.
- Dos días por intervención quirúrgica del cónyuge o pareja de hecho, hijos, padres o suegros, así como a los parientes de segundo grado de consanguinidad o afinidad. Cuando por tal motivo el trabajador/a necesite desplazarse fuera de la provincia de Soria, el plazo será de cuatro días.
- Dos días por fallecimiento de parientes hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad. Cuando por tal motivo el/la trabajador/a necesite desplazarse fuera de la provincia de Soria el plazo será de cuatro días. En el supuesto que el familiar sea de tercer grado, se autorizará a asistir al sepelio, siempre que el mismo se celebre en la misma localidad y en horas de trabajo.
- Dos días por traslado de domicilio habitual.
- Un día por asuntos propios, con autorización de la empresa y presentando a ésta, salvo casos de suma urgencia, la correspondiente petición informada favorablemente por los representantes de los trabajadores/as.
- El tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal.

BOPSO-63-01062022



- El tiempo necesario para asistir a consulta médica, con un límite de 16 horas anuales, debiendo el trabajador/a presentar justificante de haber acudido a consulta médica.

En los casos de fallecimiento la empresa podrá exigir el certificado de defunción y en los de intervención quirúrgica o parto un certificado oficial expedido por el centro médico correspondiente.

Artículo 17.- Vestuario

Se dotará al personal de la empresa del vestuario adecuado para cada época del año. De forma orientativa se fijan las fechas de 1 de mayo y 1 de octubre para la entrega de vestuario.

Independientemente de los plazos de entrega la empresa dará prendas de reposición, cuando el estado de las mismas así lo aconseje, previa autorización del jefe de servicio y devolución de las anteriores.

Se dotará al personal:

- Ropa de verano 1 vez al año
- Ropa de invierno 1 vez al año
- Calzado de seguridad 1 vez al año
- Chaquetón de invierno 1 vez cada dos años.

Por la presente normativa, queda prohibida la utilización de prendas de trabajo que no hayan sido suministradas por la empresa, salvo expresa autorización del jefe de servicio. La misma prohibición tendrá la utilización de prendas y distintivos de la empresa fuera del periodo de actividad laboral.

CAPÍTULO III Condiciones Económicas

Artículo 18.- Incrementos salariales.

En el año 2020, se aplicará un incremento salarial sobre las tablas de 2019 de un 2% con efectos del 1 de enero de 2020.

En el año 2021, se aplicará un incremento salarial sobre las tablas de 2020 de un 2% con efectos del 1 de enero de 2021.

En el año 2022, se aplicará un incremento salarial sobre las tablas de 2021 de un 2% con efectos del 1 de enero de 2022.

En el año 2023, se aplicará un incremento salarial sobre las tablas de 2022 de un 2% con efectos del 1 de enero de 2023.

En el año 2024, se aplicará un incremento salarial sobre las tablas de 2023 de un 3% con efectos del 1 de enero de 2024.

En el año 2025, se aplicará un incremento salarial sobre las tablas de 2024 de un 3% con efectos del 1 de enero de 2025.

Las retribuciones de cada año quedan establecidas en las tablas salariales que constan en el Anexo I.

Artículo 19.- Salarios.

El personal que tenga establecido un régimen de trabajo a jornada parcial, percibirá sus retribuciones en proporción a la jornada completa correspondiente a su categoría.

A todos/as los/as trabajadores/as afectados por este convenio, se les retribuirá por todos los conceptos mensualmente con base en 30 días.



Artículo 20.- Niveles de retribución.

La retribución de cada trabajador/a estará compuesta por el salario base del presente convenio y los complementos salariales que para cada Grupo Profesional y Áreas Funcionales se determinan en la tabla salarial, así como el complemento salarial por antigüedad consolidada. Todos estos complementos en ningún caso podrán ser absorbibles ni compensables.

Artículo 21.- Salario base.

El salario base del personal afectado del presente convenio es el que se especifica para cada Grupo Profesional y Áreas Funcionales en la tabla de aplicación Anexo I.

Artículo 22.- Antigüedad.

Desde el 31 de diciembre de 2011 no se devengará cantidad alguna en concepto de antigüedad. Los importes en concepto de antigüedad percibidos por los trabajadores con anterioridad a esta fecha se encuentran consolidados y fijos en sus nóminas.

Artículo 23.- Participación en beneficios.

La participación en beneficios consistirá en un 15% del salario base más la antigüedad consolidada. Se percibirá en las doce mensualidades ordinarias, pero no en las pagas extraordinarias.

Artículo 24.- Plus Medioambiental.

Se establece un Plus medioambiental, cuyo valor será del 28% del salario base mensual, para el personal técnico, administrativo y operario, para los Grupo Profesional y Áreas Funcionales que se especifican en la tabla salarial vigente (Anexo I), incluso en el mes de vacaciones.

Artículo 25.- Plus convenio.

Se establece un plus de convenio para todos los/as trabajadores/as a los que les afecte el presente convenio, que tendrá carácter salarial y no podrá ser absorbible ni compensable, cuyo importe es el que figura en la tabla salarial (Anexo I), para cada Grupo Profesional y Áreas Funcionales.

Artículo 26.- Plus de consumo de agua.

Se establece un plus de consumo de agua equivalente a diez metros cúbicos de abastecimiento y depuración mensuales que el/la trabajador/a recibirá en las doce mensualidades.

Artículo 27.- Plus de nocturnidad

Se suprime del personal de turnos la posibilidad de hacer noche. Si en alguna ocasión hubiesen de realizarse tendrán la consideración de horas extraordinarias nocturnas y en ningún caso el/la trabajador/a lo realizará solo/a.

El personal actual o de nueva contratación, adscrito a servicios en régimen de turnos, que a la entrada en vigor del presente convenio venga realizando su trabajo con calendario en el que su hora de salida rebase las 22,00 horas, seguirá sujeto al actual calendario.

Artículo 28.- Plus de guardia.

Se establece un servicio de guardias los 365 días del año para el personal de la RED, ETAP y EDAR con una persona del Grupo Profesional y Áreas Funcionales con categoría de oficial o subcapataz para cada centro de trabajo. Dicha guardia consistirá en que el/la trabajador/a esté localizable mediante el teléfono móvil asignado por la empresa y que acuda a atender las incidencias que surjan para gestionar su resolución lo más pronto que sea posible, abonándose en contraprestación el importe establecido en las tablas del Anexo I.

BOPSO-63-01062022



El oficial o subcapataz que perciba este plus no percibirá ningún otro importe, por el tiempo utilizado en el desplazamiento, localización y corte de la avería durante su guardia.

Este plus se percibirá por asignaciones de semanas completas.

Artículo 29.- Complemento específico del camión succionador.

El personal adscrito a este servicio percibirá el importe establecido en las tablas del Anexo I.

Artículo 30.- Pagas extraordinarias.

Se establecen cuatro pagas extraordinarias de un importe equivalente a 30 días de salario base más antigüedad consolidada para cada una de ellas. Su generación coincidirá con los trimestres naturales y serán abonadas con las mensualidades de marzo, junio, septiembre y 15 de diciembre.

Artículo 31.- Anticipos.

La persona trabajadora tendrá derecho a percibir, sin que llegue el día señalado para el pago de la nómina, un anticipo a cuenta del trabajo ya realizado, siempre que justifique su necesidad.

Dicho anticipo se solicitará con anterioridad al día 10 del mes y se abonará el día 15 del mes.

Artículo 32.- Retribuciones de los días festivos.

El personal que preste sus servicios en aquellos días en que se celebren festividades, disfrutarán de descanso compensatorio posterior. Si por necesidades del servicio fuese imposible disfrutar del día de descanso, la empresa vendrá obligada a abonar al trabajador/a por jornada efectivamente trabajada las cantidades de multiplicar el precio de la hora festiva vigente para cada Grupo Profesional y Áreas Funcionales por el número de horas efectivamente trabajadas. Esta retribución regirá con las mismas condiciones para el personal a turnos cuyo descanso semanal coincida con festividad oficial.

El personal a turnos que preste sus servicios en aquellos días en que se celebren festividades percibirá una gratificación especial en el importe establecido en las tablas salariales del Anexo I por sábado, domingo y festividad realmente trabajada (los sábados y domingos serán considerados festivos).

Aquellos/as trabajadores/as que presten sus servicios en el turno de noche de Nochebuena y Nochevieja percibirán una gratificación especial de 45,87 € brutos.

Artículo 33.- Dietas y desplazamientos.

La empresa correrá con los gastos de viaje, desayuno, almuerzo, cena y alojamiento que realicen aquellos trabajadores/as que por necesidades de la empresa tengan que desplazarse fuera de la localidad.

Si el trabajador/a hiciera uso de vehículo propio para el desplazamiento por necesidades de la empresa, se le abonará a razón de 0,17 € por kilómetro recorrido.

CAPÍTULO IV Condiciones Sociales

Artículo 34.- Régimen asistencial

El régimen asistencial que se pacta en el presente convenio es el conjunto de medidas que complementan la acción protectora del régimen general de la Seguridad Social a los/as trabajadores/as que prestan sus servicios en la empresa.

Artículo 35.- Incapacidad temporal.

En caso de IT queda garantizado el 100% del salario bruto desde el primer día y por cualquier contingencia. Si por esta circunstancia se constatará que el absentismo laboral del conjunto de los trabajadores/as en el año anterior supera el 3,00% (excluida la maternidad/pater-



nidad y los accidentes de trabajo) la comisión paritaria de este convenio se reunirá para levantar acta y volver a aplicar desde ese momento la cuantía de la prestación en los porcentajes establecidos en la norma general, tanto a nivel general como individual. Sin embargo no serán penalizadas las pagas extraordinarias.

Artículo 36.- Revisiones médicas.

La empresa gestionará la realización a sus trabajadores/as de una revisión médica anual, que incluye la revisión médica de PSA para el personal mayor de 50 años de edad (revisión próstata) y un reconocimiento ginecológico para las trabajadoras.

Dicha revisión será realizada por los servicios médicos del servicio de Prevención o por los propios de la empresa.

El informe emitido por los servicios médicos será entregado al interesado.

Asimismo, a los nuevos empleados, antes de su admisión, se les realizará un reconocimiento médico.

Artículo 37.- Seguro de accidentes.

La empresa suscribirá un seguro colectivo por importe de 36.060,79 euros por cada trabajador/a, cubriendo el riesgo de muerte y de 48.080,97 por invalidez permanente absoluta producida por accidente.

Dicho seguro cubrirá a todo el personal adscrito a la empresa mientras permanezca al servicio de la misma.

Artículo 38.- Seguro de conducción de vehículos.

Se establece un seguro que cubra la responsabilidad civil y defensa criminal para los/as trabajadores/as que por motivo de su trabajo tengan que utilizar vehículos de la empresa.

Artículo 39.- Jubilación anticipada.

Los trabajadores/as pertenecientes al servicio de aguas de Soria que cumplan los requisitos legales oportunos, podrán acogerse a partir de la edad requerida en cada caso, a cualquiera de las modalidades de jubilación anticipada, conforme a la legislación vigente en cada momento.

Queda excluido de este artículo la jubilación parcial, respecto a la cual, la Empresa valorará cada solicitud de forma individualizada y comunicará a la persona trabajadora la decisión final sobre su concesión o su rechazo.

CAPÍTULO V

Formación y Empleo

Artículo 40.- Formación del personal

Dado que la actividad de la empresa afectada por el presente convenio es una actividad muy específica, en caso de necesidad de la empresa, se establecerán cursos de formación para su personal que serán impartidos bien por sus propios técnicos o por otros concertados en el exterior.

Asimismo, la Empresa ofrecerá, bajo su cargo, la realización del Curso de Adaptación Profesional (CAP) a aquellas personas trabajadoras que lo necesiten.

Artículo 41.- Contrato a tiempo parcial.

Todos los contratos que se realicen a tiempo parcial supondrán una prestación efectiva superior a 12 horas a la semana o 48 al mes.

Los/Las trabajadores/as con contrato a tiempo parcial que en un período de un mes realicen la jornada ordinaria de convenio mediante horas extraordinarias o prolongaciones de jornada, pasarán a tener contrato a jornada completa.



Los/Las trabajadores/as con contrato a tiempo parcial gozarán a los mismos derechos y condiciones que las de los trabajadores/as a tiempo completo. Estas condiciones se abonarán proporcionalmente solo cuando deriven de la duración del trabajo o nivel de ingresos.

Artículo 42.- Contratación.

Se estará de acuerdo a la legislación vigente en cada momento y a lo dispuesto en el Convenio Colectivo Estatal del Ciclo Integral del Agua.

Artículo 43.- Bolsa de estudios.

Se crea una bolsa de estudios para trabajadores/as e hijos/as que cursen estudios de algún tipo de enseñanza reglada con una dotación anual de 5.400,00 euros con aprobación del reparto en cada caso por la RLPT y la empresa con criterios igualitarios y no excluyentes.

CAPÍTULO VI Derechos Sindicales

Artículo 44.- Delegados de personal

Los delegados del personal son el órgano representativo del conjunto de los/las trabajadores/as de la empresa y son los únicos interlocutores válidos ante la empresa con capacidad negociadora.

Artículo 45.- Horas Sindicales.

Para el ejercicio de sus funciones, conducentes a la defensa de los intereses de los/as trabajadores/as, cada representante dispondrá del crédito de horas tal como establece el apartado e) del artículo 68 del Texto refundido del Estatuto de los Trabajadores/as, pudiéndose acumular estas horas en uno o en varios delegados trimestralmente, debiéndose comunicar por escrito a la empresa en qué persona o personas ha recaído tal delegación.

Dado el carácter de servicio público del trabajo prestado, se procurará no acumular en representantes que realicen el mismo tipo de trabajo.

Artículo 46.- Locales de reunión

La empresa, permitirá previa petición por escrito, la utilización de un local adecuado para la realización de reuniones fuera de la jornada de trabajo, salvo en los casos a que se refiere el punto 2 del art. 78 del Estatuto de los Trabajadores.

La reunión será presidida por un delegado de personal, el cual será el responsable del normal desarrollo de la misma.

Artículo 47.- Derecho de asamblea

Los/as trabajadores/as tendrán derecho a realizar asambleas fuera del horario de trabajo, siempre que las mismas sean convocada por los delegados de personal o por un número trabajadores/as no inferior al 33% de la plantilla. Quienes convoquen la asamblea, lo comunicará a la empresa con 48 horas de antelación, indicando el orden del día y las personas ajenas a la empresa que en su caso hayan de asistir.

CAPÍTULO VII Comisión paritaria

Artículo 48.- Comisión Paritaria.

De conformidad con el artículo 85.3 e) del E.T., las partes firmantes de este Convenio acuerdan crear la Comisión Paritaria del Convenio en el plazo de los 15 días siguientes a la publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia de Soria* del presente Convenio. Se constituirá como órgano de interpretación, arbitraje, conciliación y vigilancia del cumplimiento del mismo, así



como de todas aquellas cuestiones establecidas en la ley y de cuantas otras le sean atribuidas, incluido el sometimiento de las discrepancias producidas en su seno a los sistemas no judiciales de solución autónoma de conflictos establecidos mediante los acuerdos interprofesionales de ámbito estatal o autonómico previstos en el artículo 83 del E.T.

La Comisión Paritaria tiene su sede social en el centro de trabajo de la Empresa sito en Soria.

Artículo 49.- Composición de la Comisión Paritaria.

La Comisión Paritaria estará integrada paritariamente por 2 representantes legal de las personas trabajadoras, designados por los Delegados de Personal de este acuerdo y por 2 representantes de la empresa.

La Comisión Paritaria podrá utilizar los servicios de asesores, hasta un máximo, de dos asesores por cada representación, los cuales serán designados libremente para cada una de las partes. Los asesores tendrán derecho a voz, pero no a voto. Los miembros de la Comisión Paritaria podrán designar de entre ellos, uno que hará las funciones de secretario.

Designación de vocales de la Comisión Paritaria, resultan designados como vocales titulares por los RLPT:

D. Ricardo Lacalle Casado

D. José Antonio Haro

Por la RLE:

D. Miguel Cebrián Rami

D^a. María Fernández Pérez

Artículo 50.- Funciones de la Comisión Paritaria.

Son funciones específicas de la Comisión Paritaria, entre otras, las siguientes:

1. Las relativas a la interpretación y aplicación del presente Convenio Colectivo.
2. Mediar o arbitrar en el tratamiento y solución de cuantas cuestiones y conflictos de carácter colectivo puedan suscitarse en su ámbito de aplicación. Tal intervención se producirá teniendo en cuenta los procedimientos establecidos al efecto en este convenio.
3. Vigilancia del cumplimiento colectivo de lo pactado.
4. Entender en términos de consulta y/o mediación, de forma previa y obligatoria a la vía administrativa y jurisdiccional sobre la interposición de los conflictos colectivos que surjan en las empresas afectadas por este Convenio Colectivo por la aplicación o interpretación derivadas del mismo.
5. Mediar en los conflictos que pudieran derivarse en caso de concurrencia, en alguna materia, entre el Convenio Colectivo Estatal del Ciclo Integral de Aguas.
6. Conocimiento y resolución de las discrepancias que puedan surgir en el período de consultas para la no aplicación de las condiciones de trabajo a que se refiere el del E.T.
7. El sometimiento a los sistemas no judiciales de solución de conflictos establecidos por acuerdos interprofesionales.
8. Mediación, a petición de las partes, en conflictos colectivos no incluidos en los apartados anteriores.
9. Desarrollar cuantas iniciativas sean necesarias conducentes a la aplicación del Acuerdo Nacional de Formación Continua.
10. Las discrepancias que puedan surgir en el seno de la Comisión Paritaria en relación con cualquiera de las competencias antes citadas serán sometidas por las partes firmantes al

BOPSO-63-01062022



procedimiento de arbitraje vinculante regulado en el acuerdo regional de Procedimientos Extrajudiciales Autónomos de Solución de conflictos colectivos, firmado entre la confederación Castellano Leonesa de Empresarios (CECALE) y las centrales Sindicales CCOO y U.G.T., vigente.

Artículo 51.- Procedimiento de la Comisión Paritaria

En la primera sesión de constitución y por acuerdo de las partes, la Comisión Paritaria, elegirá entre sus miembros un Presidente/a. Asimismo, y también por acuerdo, se designará igualmente un Secretario/a que podrá pertenecer o no a la propia Comisión Paritaria. Ambos cargos podrán ser revocados motivada por desacuerdo entre las partes.

Los asuntos sometidos a la Comisión Paritaria revestirán el carácter de ordinarios o extraordinarios. Otorgarán tal calificación cualquiera de las organizaciones sindicales y empresariales firmantes del convenio, que haya recibido la solicitud de intervención, siendo vinculante e inapelable esa calificación para las demás partes.

En el primer supuesto, la Comisión Paritaria deberá resolver en el plazo máximo de treinta días, y en el segundo, en el plazo máximo de veinte días, en ambos casos naturales siguientes, a partir de la fecha en la que la solicitud de intervención fuera recibida.

Procederán a convocar la Comisión Paritaria, indistintamente, cualquiera de las partes que la integran. Cuando cualquiera de las partes de la Comisión Paritaria reciba una solicitud de intervención la transmitirá a las demás partes de la misma, por fax o correo electrónico, de modo que cada una de éstas podrá recabar la información que estime necesaria, otorgando a cada asunto el carácter de ordinario o extraordinario a los efectos de plazo de resolución del mismo.

La resolución de la Comisión Paritaria, que será motivada, se realizará, en todos los casos, en base a lo planteado por la parte consultante, teniendo además en cuenta la documentación complementaria recibida y las propias valoraciones que la Comisión Paritaria realice a los efectos pertinentes. Toda esta documentación será archivada por la Comisión Paritaria y constituirá parte integrante de la propia resolución de ésta. La Comisión Paritaria notificará, a las partes afectadas por cada consulta, la resolución adoptada en el plazo máximo de diez días por correo electrónico.

Los acuerdos de la Comisión Paritaria de interpretación del Convenio, tendrán el mismo valor que el texto de éste, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 91 apartado 4 del E.T. En cualquier caso los afectados por la resolución podrán recurrir ante la jurisdicción competente en defensa de sus intereses.

La asistencia a las reuniones de la citada comisión será obligatoria por ambas partes.

51.1.- Acuerdos

Los acuerdos se adoptarán por mayoría entre las partes y tendrán la misma validez y eficacia que lo pactado en el presente Convenio, quedando reflejados en el Acta correspondiente a cada reunión. En caso de desacuerdos, se reflejará de forma sucinta en las Actas, las propuestas particulares de las personas miembros y/o partes.

Para su funcionamiento, la Comisión Paritaria podrá recabar toda clase de información necesaria y relacionada con las cuestiones de su competencia, información que no podrá ser denegada cuando lo solicite alguna de las partes. Asimismo, podrá invitar a las personas afectadas para mejorar la información.

La Comisión Paritaria desarrollará sus funciones hasta que se constituya la correspondiente al siguiente Convenio Colectivo.



Artículo 52.- Inaplicación de Convenio Colectivo.

Para la inaplicación del Convenio Colectivo se estará a lo establecido en el artículo 82.3 del E.T. Bien entendido, que en los casos de discrepancias que puedan surgir para la no aplicación, la referencia se hace a la adaptación del Acuerdo Interprofesional Sobre Procedimientos de Solución Autónoma de Conflictos Laborales y determinados aspectos de la Negociación Colectiva en Castilla y León (ASACL) o el que le sustituya.

Artículo 53.- Procedimiento voluntario de solución de Conflictos (SERLA).

Las partes firmantes del presente Convenio acuerdan adherirse al III Acuerdo Interprofesional de Procedimientos Autónomos de Solución de conflictos colectivos, firmado entre la Confederación Castellano Leonesa de Empresarios (CECALE) y las Centrales Sindicales CCOO Y U.G.T., y serán de aplicación según establezca su contenido normativo y en defecto de aquel, al V acuerdo sobre solución autónoma de conflictos laborales (sistema extrajudicial), publicado en el BOE nº 46, de 23 de febrero de 2012.

CAPÍTULO VIII

Comisión de Igualdad

Artículo 54.- Comisión de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres.

Se creará una Comisión de Igualdad de Oportunidades, la cual estará integrada por las personas que componen la Comisión Paritaria. Se constituirá en el plazo máximo de un mes a partir de la entrada en vigor del presente Convenio, dotándose de un reglamento interno el día de su constitución.

Especialmente, la comisión velará por la igualdad de oportunidades en materia de acceso al empleo, formación, promoción, retribución, conciliación y corresponsabilidad, infrarrepresentación femenina, comunicación y lenguaje no sexista, condiciones de trabajo, salud y prevención de riesgos laborales, protección de las trabajadoras víctimas de violencia de género y prevención del acoso sexual y acoso por razón de sexo.

Tanto las organizaciones sindicales como la empresa podrán asistir acompañadas por una persona experta en materia de igualdad de oportunidades, a las reuniones que convoque la Comisión de Igualdad.

Los trabajadores y las trabajadoras acogidos a este convenio podrán dirigirse a esta Comisión directamente o a través de su representación, cuando estimen que se ha producido o se pueda producir una situación discriminatoria.

Artículo 55.- Cláusula antidiscriminatoria.

Las partes firmantes de este convenio se comprometen a seguir garantizando la no discriminación por razón de sexo, raza, edad, origen, nacionalidad, pertenencia étnica, orientación sexual, creencias, cultura, discapacidad o enfermedad y, por el contrario, velar por que la aplicación de las normas laborales no incurriera en supuestos de infracción alguna que pudiera poner en tela de juicio el incumplimiento estricto de los preceptos constitucionales.

CAPÍTULO IX

Varios

Artículo 56.- Subrogación.

Conforme viene recogido en el Convenio Colectivo Estatal del Ciclo Integral del Agua vigente, teniendo en cuenta el carácter público que tiene el trabajo de actividades del ciclo integral del agua, las partes acuerdan que en el supuesto de que el servicio cambie de titularidad la nueva empresa vendrá obligada a subrogar a los/as trabajadores/as del servicio de agua potable,



saneamiento y depuración de aguas residuales de la ciudad de Soria, con los mismos derechos, condiciones económicas, laborales y sociales que tiene en la actualidad.

Artículo 57.- Movilidad funcional.

La organización del trabajo es facultad de la empresa y por necesidades coyunturales del servicio se admite la movilidad funcional respetando en todos los casos los niveles retributivos de las personas trabajadoras afectadas, de conformidad con el ET.

No obstante, si el cambio de puesto de trabajo fuera definitivo, la empresa lo justificará a los RLPT.

Artículo 58.- Movilidad geográfica.

Los/as trabajadores/as de la empresa del servicio de agua potable, saneamiento y depuración de aguas residuales de la ciudad de Soria, no podrán ser objeto de movilidad geográfica a otro centro de trabajo, salvo pacto entre las partes y siempre por necesidades de la empresa.

Artículo 59.- Colaboración entre la patronal y la parte social

Considerando como un bien deseable el mantenimiento del mejor clima en las relaciones entre la patronal y la parte social y que exista el diálogo preciso para tal fin, ambas partes se reconocen su respectiva personalidad y condición y manifiestan su firme intención de solucionar a través de la negociación cuantas cuestiones y diferencias puedan plantearse. Y ello, con el más estricto cumplimiento de la legislación vigente.

Artículo 60.- Productividad.

Las partes hacen constar que consideran básico para el buen funcionamiento de la empresa en particular y de la economía nacional en general, que se incremente la productividad en todos los puestos de trabajo, procurando un incremento tanto global como individual. Teniendo en consideración este incremento de productividad, han sido posibles las estipulaciones del presente convenio colectivo.

Artículo 61.- Plantilla.

La plantilla será la que en cada momento resulte adecuada para la correcta explotación del servicio público que la empresa tiene encomendado, siempre que no esté por debajo de la actual, sin perjuicio de la legislación vigente en cada momento.

Artículo 62.- Prelación de las normas.

El presente convenio colectivo prevalecerá sobre las disposiciones reguladoras del salario establecidas en el Convenio Colectivo Estatal del Ciclo Integral del Agua (siempre que el salario contenido en el presente Convenio sea más beneficioso que aquel) y otras disposiciones de carácter laboral que solo regirán en aquellos aspectos que no vengán previstos en el presente convenio o que se opongan a lo expresamente pactado en el mismo.

Todo ello por cuanto el presente convenio colectivo constituye una fuente jurídica, en sentido propio y de derecho necesario, con fuerza legal de obligatoriedad, siempre y cuando no se vulneren preceptos de derecho necesario absoluto.

Artículo 63.- Vinculación a la totalidad, unidad e indivisibilidad.

En el caso de que este Convenio ahora pactado no fuera registrado, fuera impugnada alguna de sus cláusulas o fuera anulado por la jurisdicción competente, la Comisión Paritaria de Control, Vigilancia, Interpretación y Desarrollo del Convenio Colectivo intentará, mediante acuerdo, subsanar el error o vicio padecido, dentro de un plazo de 30 días naturales a contar desde la fecha de comunicación de inadmisibilidad del Convenio.

BOPSO-63-01062022



Si los trabajos de la Comisión Paritaria culminan con acuerdo válido, dicho acuerdo será introducido en el Convenio en los términos pactados, para la completa eficacia del mismo.

La indivisibilidad de este Convenio queda establecida a los efectos de que las condiciones pactadas en este documento constituyen un todo unitario y, a efectos de su aplicación práctica, serán consideradas global y conjuntamente vinculadas a la totalidad, por lo que no podrán ser negociadas separadamente de su contexto, ni pretenderse la aplicación de parte de su articulado desechando el resto.

DISPOSICIÓN ADICIONAL I

Acuerdo de disponibilidad complemento específico en el servicio público de aguas de Soria.

Las especiales características que se necesitan para atender el servicio público de abastecimiento de aguas de la ciudad de Soria, hacen imprescindible establecer un sistema de disponibilidad que garantice la prestación adecuada del servicio durante todo el año. Si bien se tendrá en cuenta en primer lugar la adscripción voluntaria, en el caso que sea imposible conseguir la adscripción voluntaria y solo en este caso, entraran en juego los cuadrantes de los trabajadores/as que cada año se fijen. De tal forma que durante todo el año esté cubierto el servicio y las posibles bajas laborales y periodos vacacionales. Los cuadrantes se fijarán el primer mes de cada año, entendiéndose prorrogados los que existan si no hay denuncia por ninguna de las partes.

La disponibilidad, en primer lugar, se realizará con los trabajadores/as adscritos de forma voluntaria, siguiéndose el calendario firmado en cada momento, y si alguno de estos trabajadores/as no pudieran realizar su servicio por situación de IT o disfrute de vacaciones, entrará el siguiente adscrito de forma voluntaria, si aún así no fuera posible cubrir la disponibilidad, se aplicará automáticamente el cuadrante anual. La retribución de esta prestación se fija en el importe mensual establecido en las tablas salariales contenidas en el Anexo I, fraccionándose su percepción en función de los días del mes adscrito a disponibilidad.

La disponibilidad consistirá en que el trabajador/a estará localizable y disponible para el trabajo mediante el sistema de localización que proporcione la empresa. Para ello dispondrá del equipo técnico necesario para poder realizar las labores encomendadas.

Una vez localizada la persona disponible se desplazará a la nave taller para, con el vehículo de la empresa, ir al lugar del aviso y reparar la incidencia. En caso de necesidad y ante la eventual importancia de la situación se avisará a los responsables para que decidan la solución oportuna.

Mediante dicha disponibilidad el/la trabajador/a se compromete a efectuar las funciones de su categoría, una prolongación de su jornada con horario extraordinario, cuando sea aconsejable y concurren circunstancias específicas de cierta necesidad o urgencia que obliguen a efectuar dicha labor para el correcto funcionamiento del servicio, a juicio del responsable del mismo.

Si a algún trabajador/a le coincidiera su mes de disponibilidad en varios cuadrantes, quedará adscrito en primer lugar al que corresponda con su puesto de trabajo siendo sustituido por el inmediato siguiente; sin que en ningún caso pueda percibir por duplicado el importe asignado a la disponibilidad.

Si igualmente coincidiera el mes de disponibilidad con las guardias, vacaciones, baja laboral o cualquier otro caso fortuito, pasará igualmente al inmediato siguiente del cuadrante.

Para cualquier supuesto no contemplado por el presente acuerdo, será necesaria una solución dentro del mes que corresponda, que se adoptará entre el jefe de servicio y los representantes de los trabajadores/as, atendándose siempre de manera prioritaria las necesidades del servicio.



ANEXO I TABLAS SALARIALES

TABLA SALARIAL 2020 SOCIEDAD DE ECONOMÍA MIXTA DE AGUAS DE SORIA

Grupo Profesional	Conceptos convenio								
Área Técnica	S. Base	Beneficios	Plus Medioam.	Plus Convenio	Pagas Extras	Total Bruto Año			
GP 6	1.175,18	176,28	329,05	1.264,06	1.175,18	40.035,64			
GP 5	1.141,63	171,24	319,65	1.077,19	1.141,63	37.083,05			
GP 4	1.040,84	156,13	291,43	1.130,49	1.040,84	35.590,09			
GP 3 A	-	-	-	-	-	-			
GP 3 B	845,98	126,90	236,87	412,77	845,98	22.854,15			
GP 2 A	-	-	-	-	-	-			
GP 2 B	775,31	116,30	217,09	422,96	775,31	21.481,30			
GP 1 -	-	-	-	-	-	-			
Área Administrativa	S. Base	Beneficios	Plus Medioam.	Plus Convenio	Pagas Extras	Total Bruto Año			
GP 6	-	-	-	-	-	-			
GP 5	1.091,25	163,69	305,55	1.164,81	1.091,25	37.068,60			
GP 4	1.007,28	151,09	282,04	674,15	1.007,28	29.403,93			
GP 3 A	927,77	139,17	259,78	483,52	927,77	25.433,93			
GP 3 B	-	-	-	-	-	-			
GP 2 A	894,11	134,12	250,35	419,54	894,11	23.953,85			
GP 2 B	845,98	126,90	236,87	412,75	845,98	22.853,90			
GP 1 -	-	-	-	-	-	-			
Área Operativa	S. Base	Beneficios	Plus Medioam.	Plus Convenio	Pagas Extras	Total Bruto Año	Horas Extras A. Operativa		
							O	F	N
GP 6	-	-	-	-	-	-			
GP 5	-	-	-	-	-	-			
GP 4	-	-	-	-	-	-			
GP 3 A	996,18	149,42	278,93	605,58	996,18	28.346,14	24,71	28,24	33,90
GP 3 B	943,19	141,48	264,09	592,94	943,19	27.073,10	23,50	26,84	32,22
GP 2 A	884,64	132,69	247,70	587,25	884,64	25.765,81	22,21	25,39	30,43
GP 2 B	842,02	126,30	235,76	502,83	842,02	23.851,07	20,37	23,29	27,96
GP 1	804,21	120,64	225,18	496,13	804,21	22.970,75	19,50	22,28	26,76
	42,98	Guardias (día)							
	58,23	Domingos, Sábado y Festivos (día)							
	349,32	Comple. Específ. Camión Succionador (mes)							
	349,32	Disponibilidad (mes)							

BOPSO-63-01062022

TABLA SALARIAL 2021 SOCIEDAD DE ECONOMÍA MIXTA DE AGUAS DE SORIA

Grupo Profesional	Conceptos convenio								
Área Técnica	S. Base	Beneficios	Plus Medioam.	Plus Convenio	Pagas Extras	Total Bruto Año			
GP 6	1.198,68	179,81	335,63	1.289,35	1.198,68	40.836,36			
GP 5	1.164,46	174,67	326,05	1.098,73	1.164,46	37.824,71			
GP 4	1.061,66	159,25	297,26	1.153,10	1.061,66	36.301,89			
GP 3 A	-	-	-	-	-	-			
GP 3 B	862,90	129,43	241,61	421,03	862,90	23.311,24			
GP 2 A	-	-	-	-	-	-			



Boletín Oficial de la Provincia de Soria

Núm. 63

Miércoles, 1 de junio de 2022

GP 2 B	790,82	118,63	221,43	431,42	790,82	21.910,92
GP 1						-

Área Administrativa	S. Base	Beneficios	Plus Medioam.	Plus Convenio	Pagas Extras	Total Bruto Año
GP 6						-
GP 5	1.113,07	166,97	311,66	1.188,10	1.113,07	37.809,97
GP 4	1.027,43	154,11	287,68	687,63	1.027,43	29.992,00
GP 3 A	946,32	141,95	264,97	493,19	946,32	25.942,61
GP 3 B	-	-	-	-	-	-
GP 2 A	911,99	136,80	255,35	427,93	911,99	24.432,93
GP 2 B	862,90	129,43	241,61	421,01	862,90	23.310,98
GP 1 -	-	-	-	-	-	-

Horas Extras A. Operativa

Área Operativa	S. Base	Beneficios	Plus Medioam.	Plus Convenio	Pagas Extras	Total Bruto Año	O	F	N
GP 6						-			
GP 5						-			
GP 4						-			
GP 3 A	1.016,11	152,41	284,51	617,69	1.016,11	28.913,06	25,21	28,81	34,58
GP 3 B	962,05	144,31	269,37	604,80	962,05	27.614,57	23,97	27,37	32,87
GP 2 A	902,33	135,35	252,65	598,99	902,33	26.281,13	22,65	25,90	31,04
GP 2 B	858,86	128,83	240,48	512,89	858,86	24.328,09	20,78	23,75	28,52
GP 1 820,29	123,05	229,68	506,06	820,29	23.430,16	19,89	22,73	27,30	
	43,84	Guardias (día)							
	59,39	Domingos, Sábado y Festivos (día)							
	356,31	Comple. Específ. Camión Succionador (mes)							
	356,31	Disponibilidad (mes)							

TABLA SALARIAL 2022 SOCIEDAD DE ECONOMÍA MIXTA DE AGUAS DE SORIA

Grupo Profesional	Conceptos convenio					
Área Técnica	S. Base	Beneficios	Plus Medioam.	Plus Convenio	Pagas Extras	Total Bruto Año
GP 6	1.222,66	183,40	342,35	1.315,13	1.222,66	41.653,08
GP 5	1.187,75	178,16	332,57	1.120,71	1.187,75	38.581,21
GP 4	1.082,89	162,44	303,21	1.176,17	1.082,89	37.027,93
GP 3 A	-	-	-	-	-	-
GP 3 B	880,16	132,02	246,44	429,45	880,16	23.777,46
GP 2 A	-	-	-	-	-	-
GP 2 B	806,64	121,00	225,86	440,05	806,64	22.349,14
GP 1						-
Área Administrativa	S. Base	Beneficios	Plus Medioam.	Plus Convenio	Pagas Extras	Total Bruto Año
GP 6						-
GP 5	1.135,33	170,30	317,90	1.211,87	1.135,33	38.566,17
GP 4	1.047,98	157,20	293,44	701,38	1.047,98	30.591,84
GP 3 A	965,25	144,79	270,27	503,06	965,25	26.461,46
GP 3 B	-	-	-	-	-	-
GP 2 A	930,23	139,54	260,46	436,49	930,23	24.921,59
GP 2 B	880,16	132,02	246,44	429,43	880,16	23.777,20
GP 1	-	-	-	-	-	-

BOPSO-63-01062022

Boletín Oficial de la Provincia de Soria



Miércoles, 1 de junio de 2022

Núm. 63

Área Operativa	S. Base	Beneficios	Plus Medioam.	Plus Convenio	Pagas Extras	Total Bruto Año	Horas Extras A.Operativa		
							O	F	N
GP 6					-				
GP 5					-				
GP 4					-				
GP 3 A	1.036,43	155,46	290,20	630,05	1.036,43	29.491,32	25,71	29,38	35,27
GP 3 B	981,29	147,20	274,76	616,89	981,29	28.166,86	24,45	27,92	33,52
GP 2 A	920,37	138,05	257,70	610,97	920,37	26.806,75	23,11	26,42	31,66
GP 2 B	876,04	131,41	245,29	523,14	876,04	24.814,65	21,20	24,23	29,09
GP 1	836,70	125,51	234,28	516,18	836,70	23.898,76	20,28	23,18	27,84
	44,72	Guardias (día)							
	60,58	Domingos, Sábado y Festivos (día)							
	363,43	Comple. Específ. Camión Succionador (mes)							
	363,43	Disponibilidad (mes)							

TABLA SALARIAL 2023 SOCIEDAD DE ECONOMÍA MIXTA DE AGUAS DE SORIA

Grupo Profesional	Conceptos convenio					
Área Técnica	S. Base	Beneficios	Plus Medioam.	Plus Convenio	Pagas Extras	Total Bruto Año
GP 6	1.247,11	187,07	349,19	1.341,44	1.247,11	42.486,15
GP 5	1.211,50	181,72	339,22	1.143,12	1.211,50	39.352,83
GP 4	1.104,55	165,69	309,27	1.199,69	1.104,55	37.768,49
GP 3 A	-	-	-	-	-	-
GP 3 B	897,76	134,66	251,37	438,04	897,76	24.253,01
GP 2 A	-	-	-	-	-	-
GP 2 B	822,77	123,42	230,38	448,85	822,77	22.796,12
GP 1	-	-	-	-	-	-
Área Administrativa	S. Base	Beneficios	Plus Medioam.	Plus Convenio	Pagas Extras	Total Bruto Año
GP 6						-
GP 5	1.158,04	173,71	324,25	1.236,10	1.158,04	39.337,50
GP 4	1.068,94	160,34	299,31	715,41	1.068,94	31.203,68
GP 3 A	984,55	147,69	275,68	513,12	984,55	26.990,69
GP 3 B	-	-	-	-	-	-
GP 2 A	948,84	142,33	265,67	445,22	948,84	25.420,02
GP 2 B	897,76	134,66	251,37	438,01	897,76	24.252,74
GP 1	-	-	-	-	-	-

Área Operativa	S. Base	Beneficios	Plus Medioam.	Plus Convenio	Pagas Extras	Total Bruto Año	Horas Extras A.Operativa		
							O	F	N
GP 6						-			
GP 5						-			
GP 4						-			
GP 3 A	1.057,16	158,57	296,00	642,65	1.057,16	30.081,15	26,23	29,97	35,98
GP 3 B	1.000,92	150,14	280,25	629,23	1.000,92	28.730,20	24,94	28,48	34,20
GP 2 A	938,78	140,82	262,86	623,19	938,78	27.342,89	23,57	26,94	32,29
GP 2 B	893,56	134,03	250,19	533,61	893,56	25.310,94	21,62	24,71	29,67
GP 1	853,43	128,02	238,96	526,50	853,43	24.376,74	20,69	23,65	28,40
	45,62	Guardias (día)							
	61,79	Domingos, Sábado y Festivos (día)							



Boletín Oficial de la Provincia de Soria

Núm. 63

Miércoles, 1 de junio de 2022

370,70 Comple. Específ. Camión Succionador (mes)

370,70 Disponibilidad (mes)

TABLA SALARIAL 2024 SOCIEDAD DE ECONOMÍA MIXTA DE AGUAS DE SORIA

Grupo Profesional		Conceptos convenio							
Área Técnica	S. Base	Beneficios	Plus Medioam.	Plus Convenio	Pagas Extras	Total Bruto Año			
GP 6	1.284,52	192,68	359,67	1.381,68	1.284,52	43.760,73			
GP 5	1.247,85	187,18	349,39	1.177,42	1.247,85	40.533,41			
GP 4	1.137,68	170,66	318,55	1.235,68	1.137,68	38.901,54			
GP 3 A	-	-	-	-	-	-			
GP 3 B	924,69	138,70	258,91	451,18	924,69	24.980,60			
GP 2 A	-	-	-	-	-	-			
GP 2 B	847,45	127,12	237,29	462,32	847,45	23.480,01			
GP 1	-	-	-	-	-	-			
Área Administrativa	S. Base	Beneficios	Plus Medioam.	Plus Convenio	Pagas Extras	Total Bruto Año			
GP 6	-	-	-	-	-	-			
GP 5	1.192,78	178,92	333,98	1.273,19	1.192,78	40.517,62			
GP 4	1.101,01	165,15	308,29	736,87	1.101,01	32.139,79			
GP 3 A	1.014,09	152,12	283,95	528,51	1.014,09	27.800,41			
GP 3 B	-	-	-	-	-	-			
GP 2 A	977,30	146,60	273,64	458,58	977,30	26.182,62			
GP 2 B	924,69	138,70	258,91	451,15	924,69	24.980,33			
GP 1	-	-	-	-	-	-			
Área Operativa	S. Base	Beneficios	Plus Medioam.	Plus Convenio	Pagas Extras	Total Bruto Año	Horas Extras A. Operativa		
							O	F	N
GP 6	-	-	-	-	-	-	-	-	-
GP 5	-	-	-	-	-	-	-	-	-
GP 4	-	-	-	-	-	-	-	-	-
GP 3 A	1.088,87	163,33	304,88	661,93	1.088,87	30.983,58	27,01	30,87	37,06
GP 3 B	1.030,95	154,64	288,66	648,11	1.030,95	29.592,10	25,69	29,33	35,22
GP 2 A	966,95	145,04	270,74	641,89	966,95	28.163,17	24,28	27,75	33,26
GP 2 B	920,36	138,06	257,70	549,61	920,36	26.070,27	22,27	25,45	30,56
GP 1	879,04	131,86	246,13	542,30	879,04	25.108,04	21,31	24,36	29,25
	46,98	Guardias (día)							
	63,64	Domingos, Sábado y Festivos (día)							
	381,82	Comple. Específ. Camión Succionador (mes)							
	381,82	Disponibilidad (mes)							

TABLA SALARIAL 2025 SOCIEDAD DE ECONOMÍA MIXTA DE AGUAS DE SORIA

Grupo Profesional		Conceptos convenio							
Área Técnica	S. Base	Beneficios	Plus Medioam.	Plus Convenio	Pagas Extras	Total Bruto Año			
GP 6	1.323,06	198,46	370,46	1.423,13	1.323,06	45.073,55			
GP 5	1.285,28	192,79	359,88	1.212,74	1.285,28	41.749,42			
GP 4	1.171,81	175,78	328,10	1.272,75	1.171,81	40.068,59			
GP 3 A	-	-	-	-	-	-			

BOPSO-63-01062022

Boletín Oficial de la Provincia de Soria



Miércoles, 1 de junio de 2022

Núm. 63

GP 3 B	952,43	142,86	266,68	464,71	952,43	25.730,02			
GP 2 A	-	-	-	-	-	-			
GP 2 B	872,88	130,94	244,41	476,19	872,88	24.184,41			
GP 1									
Área Administrativa	S. Base	Beneficios	Plus Medioam.	Plus Convenio	Pagas Extras	Total Bruto Año			
GP 6									
GP 5	1.228,57	184,29	344,00	1.311,38	1.228,57	41.733,15			
GP 4	1.134,04	170,10	317,53	758,98	1.134,04	33.103,99			
GP 3 A	1.044,51	156,68	292,47	544,37	1.044,51	28.634,42			
GP 3 B	-	-	-	-	-	-			
GP 2 A	1.006,62	151,00	281,85	472,34	1.006,62	26.968,10			
GP 2 B	952,43	142,86	266,68	464,69	952,43	25.729,74			
GP 1	-	-	-	-	-	-			
Área Operativa	S. Base	Beneficios	Plus Medioam.	Plus Convenio	Pagas Extras	Total Bruto Año	Horas Extras A. Operativa		
							O	F	N
GP 6									
GP 5									
GP 4									
GP 3 A	1.121,54	168,23	314,03	681,78	1.121,54	31.913,09	27,82	31,79	38,17
GP 3 B	1.061,87	159,28	297,32	667,55	1.061,87	30.479,86	26,46	30,21	36,28
GP 2 A	995,95	149,39	278,87	661,14	995,95	29.008,07	25,01	28,58	34,26
GP 2 B	947,98	142,20	265,43	566,10	947,98	26.852,38	22,94	26,22	31,47
GP 1	905,41	135,82	253,52	558,56	905,41	25.861,28	21,95	25,09	30,13
	48,39	Guardias (día)							
	65,55	Domingos, Sábado y Festivos (día)							
	393,28	Comple. Específ. Camión Succionador (mes)							
	393,28	Disponibilidad (mes)							

BOPSO-63-01062022

Soria, 12 de mayo de 2022.- Jefa de la Oficina Territorial de Trabajo de Soria, Noemi Molinuevo Estefano

1047